

COMUNICADO Nº 04/2018

CABA: Ley Impositiva 2018 y ciertas modificaciones de interés al Código Fiscal

Jurisdicción: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Organismo: Poder Legislativo

Ley (Ciudad de Bs. As.) Nº 5913 y 5914

Publicación en B.O.: 27/12/2017

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2018, así como ciertas adecuaciones al Código Fiscal. Entre las principales modificaciones, destacamos:

A) INGRESOS BRUTOS:

- Se eleva de \$24.000.000 a \$75.000.000 el monto de los ingresos anuales a tener en cuenta a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto a los ingresos provenientes de procesos industriales.
- Para las actividades de producción de bienes no alcanzadas por la citada exención, se fija en 2% la alícuota aplicable. Asimismo, se establece que la citada alícuota se verá reducida al 1,5% para el ejercicio fiscal 2019 y al 1% para el ejercicio fiscal 2020. Al respecto, destacamos que la actividad de producción de bienes no cuenta con alícuota diferencial basada en los ingresos del período fiscal anterior ni en el lugar de radicación del establecimiento industrial respectivo.
- Se mantiene en \$55.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios y construcción en general.
- Se modifican las categorías del régimen simplificado de pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, y se establece que podrán ingresar quienes hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior ingresos brutos por un total de hasta \$700.000. Asimismo, se incrementan los valores de las cuotas bimestrales a ingresar.
- Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividad en la jurisdicción.

B) PROCEDIMIENTO:

- Se elevan los montos mínimos y máximos de las multas a los deberes formales. Mínimo: \$1.500 y máximo: \$65.950
 - Tratándose de contribuyentes personas jurídicas, los montos mínimos a aplicar son los siguientes:
 - SA, SCA, UTE y sucursales, agencias y demás representantes de empresas, sociedades o UTE constituidas en el extranjero: \$ 7.500
 - SRL y restantes sociedades regulares: \$ 6.660
 - Sociedades irregulares: \$ 5.950
 - En caso de reincidencia los montos mínimos y máximos son de \$ 4.500 y \$ 197.800, respectivamente.
-

- En casos en que se verifiquen infracciones formales en agentes de retención/percepción que omitan la obligación de retener o percibir, se fijan como montos mínimos y máximos las sumas de \$ 100.000 a \$ 659.100.

C) MODIFICACIONES CÓDIGO FISCAL

- Se establece que los funcionarios de la AGIP, que sean designados al efecto, serán los únicos facultados a realizar la denuncia penal ante la justicia una vez dictada la resolución determinativa de oficio de la deuda tributaria.
- Se adecua la redacción de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a los efectos de receptar la no discriminación de los ingresos según el lugar de radicación de la planta de procesos industriales.
- Se faculta al Poder Ejecutivo a conceder descuentos a personas humanas y/o pequeños comerciantes en el impuesto inmobiliario, tasa retributiva de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros; y patente sobre vehículos en general, de acuerdo a los programas que a tal fin establezca.